

2019-407

Señor
Juez Veinticuatro (24) Civil del Circuito
De Oralidad de Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

37877 12-NOV-19 12:00

Respetado Doctor:

HÉCTOR HELÍ GÓMEZ BOTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'672.473 expedida en la ciudad de Bogotá y con domicilio en la misma ciudad, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **MIGUEL ÁNGEL BARRETO GARCÍA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80'233.944 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 180.563 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias hasta la terminación dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, de radicado 2019 – 00407 promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez

Atentamente,

HÉCTOR HELÍ GÓMEZ BOTERO
C.C. 79'672.473 de Bogotá

Acepto,

MIGUEL ÁNGEL BARRETO GARCÍA
C. C. No. 80'233.944 de Bogotá
T. P. No. 180.563 del C. S. De la J.

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-10-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
HECTOR HELÍ GÓMEZ BOTERO, identificado con CC/NUIP #0079672473 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Firma autógrafa
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea, contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
Notaría siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 72evkiga1820 | 22/10/2019 15:30:48:584
18046



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

PRESENCIA DE FRENTE

12 NOV 2010

Bogotá, D.C.

Ante el suscrito secretario de despacho compareció

MIGUEL ANGEL BARRITO GARCIA

quien exhibió la C.C. N. 80.233.944

de BOGOTÁ y T.P. N. 180563

del CSJ de ser el documento que la firma que antecede fue escrita de su puño y letra y es la que acostumbra en sus actos públicos y privados.

El Declarante

El Secretario(a)

12/x1/2010

El día de hoy recibo traslado, subsanación y CD datos.

Sr.

JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S

DIRECCIÓN CR 78 B NO. 35 C-06 SUR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO (EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0407

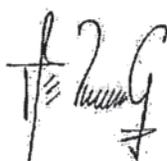
FECHA DE INGRESO 2019/12/10

FECHA DE ENTREGA 2019/12/14

Observaciones

RECIBE ADMINISTRACION ANDREA MEJIA CC 1022342340
FS . MS

(3) -> 13 Ene.
(10) -> 10 Feb.



FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
LIBERTADOR S A

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO



EL LIBERTADOR
Compradores con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 690.035.977-1

Resolución 002286 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1100702

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 10 | 12 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
10:10 | 14 | 12 | 19

REMITENTE

JUZ
24 CIVIL CIRCUITO DE CALIDAD DE BOGOTA

PROCESO 2019-0407

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A
DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3527070

COD POSTAL: 110311

COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Peso (en gramos): 128

Recibido por El Libertador:
LIBERTADOR

Remitente:
1100702
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE: DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S

DIRECCIÓN: CR 78 B NO. 35 C-06 SUR

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110651

Observaciones

Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se refusa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 15.890

OTROS: \$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

Ana Carolina Rodriguez Arango
1022342340

C.C.

VALOR TOTAL: \$ 15.890

168

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9 - 23 Piso 4 Torre Norte Complejo El Virrey

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor(a)
Nombre: DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S
Dirección: Carrera 78 B No. 35 C - 06 Sur
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
10 12 2019

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO No. 2019-00407

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA

DEMANDADO(S): DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S., MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY Y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendarada (s) el veinte (20) de agosto de 2019, por medio del cual se admitió la demanda.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR **AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.**

Anexo copia informal: **Demanda X**, **Auto Admisorio: X**, Mandamiento de pago: __, Auto que Corrige __.



FIRMA INTERESADO
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.

EL LIBERTADOR
Compañías y Colizanzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Oficin
169

SEÑOR

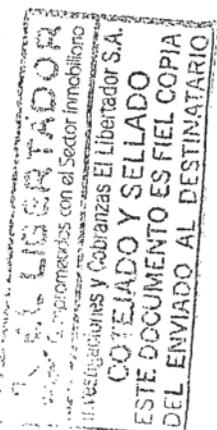
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA Contra DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S., MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY Y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA**, identificada con el Nit. 800.205.191-1, con domicilio en la Calle 66 No. 11-37 Oficina 305 y dirección electrónica carlosfmorales2004@hotmail.com, representada legalmente por su representante legal **CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.388.649 o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 66 No. 11-37 Oficina 305 y dirección electrónica carlosfmorales2004@hotmail.com conforme al Poder (Anexo 1), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Contra la sociedad **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.054.642.-1, con domicilio en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección electrónica gerencia@festytortas.com, representada legalmente por su representante legal **WILMAR HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.593.265 o quien haga sus veces y contra los señores **MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.765, **JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.816, **WILMAR HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.593.265 y **HECTOR HELI GOMEZ BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.672.473, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente:

I. PRETENSIONES

1. Que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento local comercial (Anexo 2), celebrado entre **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA**, en calidad de **ARRENDADOR** con la sociedad **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, y los señores **MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY Y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO** en calidad de **ARRENDATARIOS**, por haber incumplido estos últimos en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento acordados a partir de los meses de mayo, junio y julio de 2019 y cuyo objeto es el arrendamiento de local comercial ubicado en la Carrera 78 B No. 35 C - 06 Sur de la Urbanización Ciudad Kennedy de la ciudad de Bogotá.
2. Que se condene a la demandada a restituir materialmente a favor del Arrendador **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA**, el inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento, celebrado entre las partes, y consistente en el bien



mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra en poder de los demandados en calidad de arrendatarios.

- 3. Que los demandados no sean escuchados durante el transcurso del proceso, mientras no consignen el valor de los cánones y los intereses adeudados, mientras permanezcan con el bien dado en Arrendamiento (Artículo 384 del Código General del Proceso)
- 4. Que se ordene la práctica de diligencia de entrega del bien inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento mencionado, a favor de **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA**, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso o comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo
- 5. Que se condene a los demandados en su oportunidad, al pago de las costas y gastos que se originen al presente proceso.
- 6. En el caso de ser formulada la excepción de pago oportuno y no prospere, solicito se condene a los demandados, a pagar una suma igual al 30% de la cantidad depositada o debida, según lo establece el Artículo 384 del C.G.P.

II. HECHOS

- 1. La sociedad **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA** como **ARRENDADOR** celebró el día veintisiete (27 de febrero de 2014, un contrato de arrendamiento de local comercial con la **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.054.642.-1, con domicilio en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección electrónica gerencia@festytortas.com, representada legalmente por su representante legal **WILMAR HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.593.265 o quien haga sus veces y contra los señores **MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.765, **JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.816, **WILMAR HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.593.265 y **HECTOR HELI GOMEZ BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.672.473 como **ARRENDATARIOS**, sobre el inmueble local comercial ubicado en la Carrera 78 B No. 35 C – 06 Sur de la Urbanización Ciudad Kennedy de la ciudad de Bogotá.
- 2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del día primero (1) de febrero de 2014 y los ARRENDATARIOS se obligaron a pagar como canon mensual la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000.00) moneda legal, pago que debían efectuar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
- 3. Los **ARRENDATARIOS**, sociedad **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, y los señores **MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY Y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO** en calidad de **ARRENDATARIOS**, han incumplido con su obligación

EL LIBERTADOR
 Compañía con el Sector Inmobiliario
 Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COPIADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

177 ✓

en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento de los meses de mayo, junio y julio de 2019.

- 4. Que conforme lo dispuesto en el contrato en su Cláusula Decima Quinta, se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
- 5. En el Contrato los demandados renuncia en la Cláusula Décima Tercera a las formalidades del requerimiento para constituirla en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
- 6. Los demandados se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio y julio de 2019 junto con la Cláusula Penal.
- 7. Que en cumplimiento del **artículo 245 del Código General del Proceso** que dispone: Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. **Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**

De manera atenta, informo que el Contrato de Arrendamiento original se encuentra en se encuentra en poder de la suscrita apoderada en proceso de alistamiento de los documentos necesarios para impetrar la acción ejecutiva del cobro de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados y que corresponden a los enunciados en el numeral anterior del presente escrito.

- 8. Latente el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento por parte de los demandados, el demandante **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA**, me ha otorgado poder para que se obtenga la terminación del contrato, la cancelación de las sumas adeudadas y la restitución del bien inmueble que es objeto del contrato mencionado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi demanda en los Artículos 20, 1608, 1973 y siguientes, 2000 y 2035 y concordantes del Código Civil, Artículo 20 del Código de Comercio, Artículos 4, 20, 23, 82 y 384, 385 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

IV COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, así como el lugar de cumplimiento de la obligación, es Usted Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

El procedimiento a seguir es el señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I Capítulo 1 del Código General del Proceso, para el PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

La cuantía de la presente demanda la estimo en más de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$141.080.676,00) MONEDA CORRIENTE.

EL LIBERTADOR
 Camioneros con el Sector Inmobiliario
 Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

172

V. OPOSICION DEL DEMANDADO

Siendo la causal del presente proceso mora y falta de pago en los cánones del Contrato de Arrendamiento arriba mencionado, los demandados deberán cancelar dichos cánones para que así puedan ser oídos en el transcurso del proceso.

VI. PRUEBAS

1. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes. (Anexo 3).

VII. ANEXOS

- 1. Poder debidamente otorgado por la demandante. (Anexo 1).
- 2. Copia del Contrato de Arrendamiento (Anexo 2).
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada (Anexo 3)
- 4. Cinco copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
- 5. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40, Oficina 403, teléfono 6166682 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezarango.com

La parte Actora, **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA** a través de su representante legal **CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO** o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 66 No. 11-37 Oficina 305 o en la dirección electrónica carlosfmorales2004@hotmail.com

Al representante legal de la parte actora, **CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO** o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 66 No. 11-37 Oficina 305 o en la dirección electrónica carlosfmorales2004@hotmail.com

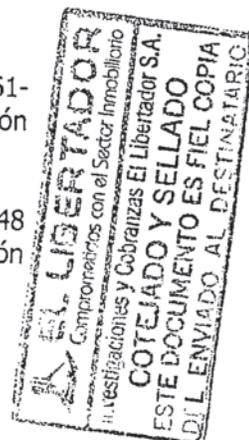
A la sociedad demandada **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, a través de su representante legal **WILMAR HURTADO ECHEVERRY** o quien haga sus veces, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica gerencia@festytortas.com

Al representante legal de la sociedad demandada señor **WILMAR HURTADO ECHEVERRY** o quien haga sus veces, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica gerencia@festytortas.com

Al demandado señores **MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ**, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado.

Al demandado **JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY**, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado.

Al demandado **WILMAR HURTADO ECHEVERRY**, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado.



173

Al demandado **HECTOR HELI GOMEZ BOTERO**, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado.

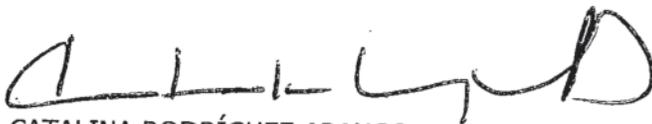
Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconoceme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Autorización Expresa:

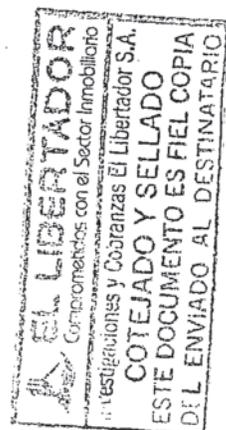
Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.

Del Señor Juez; Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P: 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com



174
Oficin

Señor(a)

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

35492 13-AUG-19 15:27

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S.

D.

⑤ F + CD
⑤ T + CD
① A + CD
C.H.

REF. PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA Contra DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S., MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY Y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO.

RAD. 2019-00407

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto fijado por estado de fecha *cinco (05) de agosto de 2019*, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

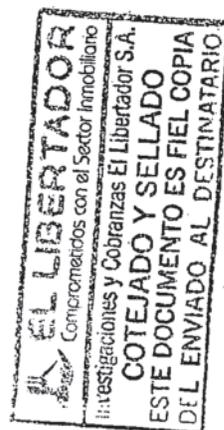
Primero: Adjunto nuevo poder otorgado por el demandante INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA a la suscrita CATALINA RODRIGUEZ ARANGO el cual integra a todos los arrendatarios.

Segundo: Adjunto el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante Inmobiliaria Las Colinas Ltda expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Tercero: Aporto copia física y en mensaje de datos del escrito subsanatorio y sus para el archivo del Juzgado y sendas copias para los traslados de ley.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Declarativo – Restitución de inmueble arrendado
Rad. Nro. 110013103024201900407 00

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda y como quiera que el libelo reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 383 y 384 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial) formulada por INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA en contra de DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S., MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO, por la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

TERCERO: Se RECONOCE a Catalina Rodríguez Arango, como apoderada de Inmobiliaria Las Colinas LTDA, en virtud al poder conferido.

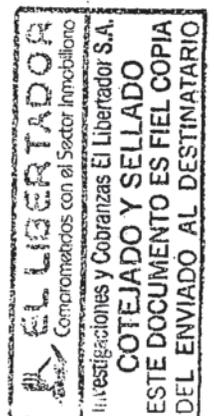
CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 127
Fijado hoy 21 AGO 2019
a la hora de las 8:00 A.M.



176

Guía N° 1100703

Sr.

JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO WILMAR HURTADO ECHEVERRY

DIRECCIÓN CR 78 B SUR NO. 35 C-06 PISO 1

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

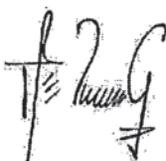
N° DE PROCESO 2019-0407

FECHA DE INGRESO 2019/12/10

FECHA DE ENTREGA 2019/12/14

Observaciones

RECIBE ADMINISTRACIÓN DEL LUGAR ANDREA MEJIA
FS . MS



FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
LIBERTADOR S A

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO



Código Postal 6000104
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1100703

177

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 10 | 12 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
10:10 | 14 | 12 | 19

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 PROCESO 2019-0407
 NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A
 COD POSTAL: 110311
 DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9
 CIUDAD: BOGOTÁ
 TELÉFONO: 3527070
 Recibido por EL Libertador:
 LIBERTADOR
 Remitente:
 1100703
 MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

NOMBRE: WILMAR HUERTADO ECHEVERRY
 DIRECCIÓN: CR 78 B SUR NO. 35 C-06 PISO 1
 CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ
 TELÉFONO:
 COD POSTAL: 110851
 Observaciones
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?
 Recibe administradora del lugar
 Firma de quien recibió a conformidad:
 Andrea Mejía
 10223472340
 C.C.

TARIFA: \$ 15.890
 OTROS: \$ 0
 VALOR TOTAL: \$ 15.890

178

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9 - 23 Piso 4 Torre Norte Complejo El Virrey

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor(a)
Nombre: WILMAR HURTADO ECHEVERRY
Dirección: Carrera 78 B Sur No. 35 C – 06 Piso 1
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
10 12 2019

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO No. 2019-00407

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA

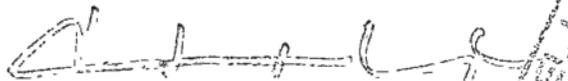
DEMANDADO(S): DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S., MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY Y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el veinte (20) de agosto de 2019, por medio del cual se admitió la demanda.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR **AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.**

Anexo copia informal: **Demanda X**, **Auto Admisorio: X**, Mandamiento de pago: , Auto que Corrige .


FIRMA INTERESADO
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Oficina
179

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA Contra DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S., MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY Y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA**, identificada con el Nit. 800.205.191-1, con domicilio en la Calle 66 No. 11-37 Oficina 305 y dirección electrónica carlosfmorales2004@hotmail.com, representada legalmente por su representante legal **CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.388.649 o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 66 No. 11-37 Oficina 305 y dirección electrónica carlosfmorales2004@hotmail.com conforme al Poder (Anexo 1), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Contra la sociedad **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.054.642.-1, con domicilio en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección electrónica gerencia@festytortas.com, representada legalmente por su representante legal **WILMAR HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.593.265 o quien haga sus veces y contra los señores **MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.765, **JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.816, **WILMAR HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.593.265 y **HECTOR HELI GOMEZ BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.672.473, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente:

I. PRETENSIONES

1. Que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento local comercial (Anexo 2), celebrado entre **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA**, en calidad de **ARRENDADOR** con la sociedad **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, y los señores **MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY Y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO** en calidad de **ARRENDATARIOS**, por haber incumplido estos últimos en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento acordados a partir de los meses de mayo, junio y julio de 2019 y cuyo objeto es el arrendamiento de local comercial ubicado en la Carrera 78 B No. 35 C - 06 Sur de la Urbanización Ciudad Kennedy de la ciudad de Bogotá.
2. Que se condene a la demandada a restituir materialmente a favor del Arrendador **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA**, el inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento, celebrado entre las partes, y consistente en el bien

EL LIBERTADOR
Corporación con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cuentas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

180

mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra en poder de los demandados en calidad de arrendatarios.

- 3. Que los demandados no sean escuchados durante el transcurso del proceso, mientras no consignen el valor de los cánones y los intereses adeudados, mientras permanezcan con el bien dado en Arrendamiento (Artículo 384 del Código General del Proceso)
- 4. Que se ordene la práctica de diligencia de entrega del bien inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento mencionado, a favor de **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA**, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso o comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo
- 5. Que se condene a los demandados en su oportunidad, al pago de las costas y gastos que se originen al presente proceso.
- 6. En el caso de ser formulada la excepción de pago oportuno y no prospere, solicito se condene a los demandados, a pagar una suma igual al 30% de la cantidad depositada o debida, según lo establece el Artículo 384 del C.G.P.

II. HECHOS

- 1. La sociedad **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA** como **ARRENDADOR** celebró el día veintisiete (27 de febrero de 2014, un contrato de arrendamiento de local comercial con la **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.054.642.-1, con domicilio en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección electrónica gerencia@festytortas.com, representada legalmente por su representante legal **WILMAR HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.593.265 o quien haga sus veces y contra los señores **MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.765, **JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.816, **WILMAR HURTADO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.593.265 y **HECTOR HELI GOMEZ BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.672.473 como **ARRENDATARIOS**, sobre el inmueble local comercial ubicado en la Carrera 78 B No. 35 C – 06 Sur de la Urbanización Ciudad Kennedy de la ciudad de Bogotá.
- 2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del día primero (1) de febrero de 2014 y los **ARRENDATARIOS** se obligaron a pagar como canon mensual la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000.00) moneda legal, pago que debían efectuar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
- 3. Los **ARRENDATARIOS**, sociedad **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, y los señores **MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY Y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO** en calidad de **ARRENDATARIOS**, han incumplido con su obligación

ALIBERTADOR
 Compañías con el Sector Inmobiliario
 Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento de los meses de mayo, junio y julio de 2019.

- 4. Que conforme lo dispuesto en el contrato en su Cláusula Decima Quinta, se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
- 5. En el Contrato los demandados renuncia en la Cláusula Décima Tercera a las formalidades del requerimiento para constituirla en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
- 6. Los demandados se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio y julio de 2019 junto con la Cláusula Penal.
- 7. Que en cumplimiento del **artículo 245 del Código General del Proceso** que dispone: Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. **Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**

De manera atenta, informo que el Contrato de Arrendamiento original se encuentra en se encuentra en poder de la suscrita apoderada en proceso de alistamiento de los documentos necesarios para impetrar la acción ejecutiva del cobro de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados y que corresponden a los enunciados en el numeral anterior del presente escrito.

- 8. Latente el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento por parte de los demandados, el demandante **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA**, me ha otorgado poder para que se obtenga la terminación del contrato, la cancelación de las sumas adeudadas y la restitución del bien inmueble que es objeto del contrato mencionado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

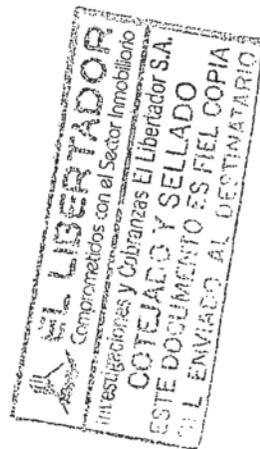
Fundo mi demanda en los Artículos 20, 1608, 1973 y siguientes, 2000 y 2035 y concordantes del Código Civil, Artículo 20 del Código de Comercio, Artículos 4, 20, 23, 82 y 384, 385 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

IV COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, así como el lugar de cumplimiento de la obligación, es Usted Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

El procedimiento a seguir es el señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I Capítulo 1 del Código General del Proceso, para el PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

La cuantía de la presente demanda la estimo en más de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$141.080.676,00) MONEDA CORRIENTE.



V. OPOSICION DEL DEMANDADO

Siendo la causal del presente proceso mora y falta de pago en los cánones del Contrato de Arrendamiento arriba mencionado, los demandados deberán cancelar dichos cánones para que así puedan ser oídos en el transcurso del proceso.

VI. PRUEBAS

- 1. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes. (Anexo 3).

VII. ANEXOS

- 1. Poder debidamente otorgado por la demandante. (Anexo 1).
- 2. Copia del Contrato de Arrendamiento (Anexo 2).
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada (Anexo 3)
- 4. Cinco copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
- 5. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40, Oficina 403, teléfono 6166682 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezarango.com

La parte Actora, **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA** a través de su representante legal **CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO** o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 66 No. 11-37 Oficina 305 o en la dirección electrónica carlosmorales2004@hotmail.com

Al representante legal de la parte actora, **CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO** o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 66 No. 11-37 Oficina 305 o en la dirección electrónica carlosmorales2004@hotmail.com

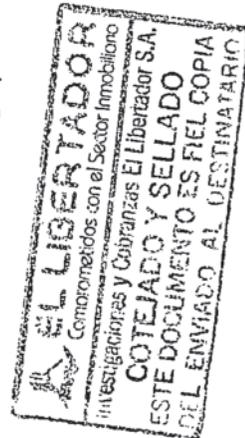
A la sociedad demandada **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, a través de su representante legal **WILMAR HURTADO ECHEVERRY** o quien haga sus veces, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica gerencia@festytortas.com

Al representante legal de la sociedad demandada señor **WILMAR HURTADO ECHEVERRY** o quien haga sus veces, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica gerencia@festytortas.com

Al demandado señores **MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ**, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado.

Al demandado **JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY**, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado.

Al demandado **WILMAR HURTADO ECHEVERRY**, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado.



Al demandado **HECTOR HELI GOMEZ BOTERO**, en la Transversal 93 No. 61-48 Interior 27 de la ciudad de Bogotá D.C. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado.

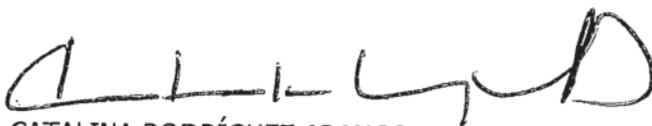
Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Autorización Expresa:

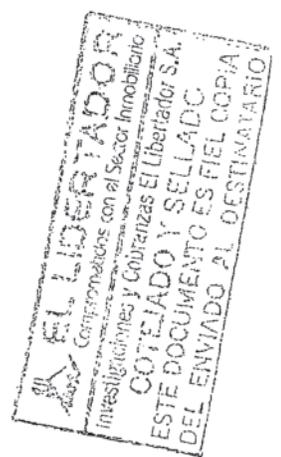
Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P: 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com



184
OFICIN

Señor(a)

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

35492 13-AUG-19 15:27

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

D.

④ F + CD
⑤ T + CD
⑥ A + CD

CH

REF. PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA Contra DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S., MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY Y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO.

RAD. 2019-00407

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto fijado por estado de fecha *cinco (05) de agosto de 2019*, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

Primero: Adjunto nuevo poder otorgado por el demandante INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA a la suscrita CATALINA RODRIGUEZ ARANGO el cual integra a todos los arrendatarios.

Segundo: Adjunto el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante Inmobiliaria Las Colinas Ltda expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Tercero: Aporto copia física y en mensaje de datos del escrito subsanatorio y sus para el archivo del Juzgado y sendas copias para los traslados de ley.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Declarativo – Restitución de inmueble arrendado
Rad. Nro. 110013103024201900407 00

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda y como quiera que el libelo reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 383 y 384 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial) formulada por INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA en contra de DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S., MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ, JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY, WILMAR HURTADO ECHEVERRY y HECTOR HELI GOMEZ BOTERO, por la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

TERCERO: Se RECONOCE a Catalina Rodríguez Arango, como apoderada de Inmobiliaria Las Colinas LTDA, en virtud al poder conferido.

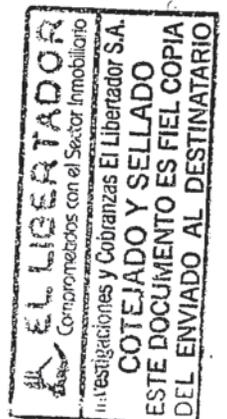
CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 127
Fijado hoy 21 AGO 2019
a la hora de las 8:00 A.M.



NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

199

SEÑOR.
JUEZ VENTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION No 2019-00407
Demandante: INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA
Demandado: DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S. Y OTROS

WILMAR HURTADO ECHEVERRY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la **DULZURAS DE COLOMBIA S.A.**, y en nombre propio en condición de demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 41747421 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 533374 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S** y del señor **WILMAR HURTADO ECHEVERRY**, los represente en el proceso de la referencia que actualmente es tramitado en este Juzgado, constaste la correspondiente demanda, proponga excepciones previas de mérito y demás actuaciones hasta su culminación

Mi apoderada queda facultada para desistir, sustituir, recibir, interponer recursos, contestar la correspondiente demanda, efectuar todas las actuaciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato y a ejercer todas las acciones que consagra el artículo 74 del C.G.P

Solicito Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez;

Atentamente:


WILMAR HURTADO ECHEVERRY
C. C. No 415937265

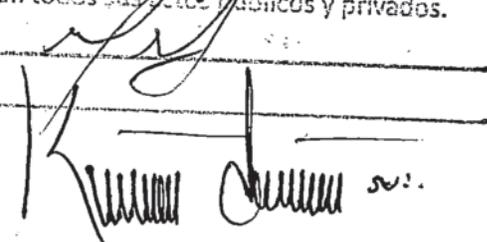
ACEPTO;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421 de Bogotá
T.P. No 53374 del C. S de la J.



República de Colombia
Poder Judicial
JUZGADO VENTICUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENCIA PERSONAL

Bogotá, D.C. 04 FEB. 2020
Ante el suscrito Señor Juez compareció la compareció
MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
quien exhibió la cedula de ciudadanía No 41.747.421
de **BOGOTÁ** y la Tarjeta Profesional No 53.374
del **C.S.J**
declará bajo juramento que la
firma que antecede fue puesta de su puño y letra y es la
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El Declarante _____
El Secretario(a) _____



DOCUMENTO CAS
NOTARIA SETENTA Y SEIS
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DOCUMENTO CAS
NOTARIA SETENTA Y SEIS
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DOCUMENTO CAS

DIARIAS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PARA EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO



16487

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILMAR HURTADO ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071593265, presentó el documento dirigido a JUEZ VENTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4np7306b76x0
01/02/2020 - 09:05:20:257



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4np7306b76x0



200

NOTARIA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CARA EN BLANCO

231

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA.
DEMANDADO: DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S Y OTROS.**

PROCESO No.: 2019 – 00407

ASUNTO: INFORMAR NUEVAS DIRECCIONES DE NOTIFICACION

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito informar al señor Juez las direcciones donde se efectuarán los trámites de notificación del extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 y 292 C.G.P. para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad procesal.

- **JUAN CAMILO HURTADO ECHEVERRY**, en la Carrera 73 Bis No. 55 - 35 de la ciudad de Bogotá.
- **MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ**, en la Calle 49 F No. 87 – 75 Apto 116 Bloque 4, Carrera 52 No. 42 - 73 y Calle 49 F No. 75 – 85 de la ciudad de Medellín - Antioquia.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.

T.P. No. 81.526 del C.S.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Carrera 14 No. 93 – 40 Oficina 403 Tel: 6166682

233

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

F 2 JUL 2020

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia
Rad. Nro. 110013103024201900407 00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a Héctor Helí Gómez Botero, en virtud del poder allegado obrante a folio 133 conforme dispone el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, se reconoce a Miguel Ángel Barreto García como apoderado de Héctor Helí Gómez Botero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda a Héctor Helí Gómez Botero, previo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 *Ibidem*, atendiendo lo dispuesto en inciso anterior y lo reglado en el artículo 118 *Ejusdem*.

CUARTO: De igual manera, téngase por notificados a Dulzuras de Colombia S.A.S., y a Wilmar Hurtado Echeverry en los términos del artículo 292 del C. G. P. (fl. 166 – 185 cd. 1), quienes por medio de apoderado judicial elevaron recurso de reposición extemporáneo y a su vez contestaron la demanda.

QUINTO: A su vez, se reconoce a María de Jesús Fonseca Barrera como apoderado de Dulzuras de Colombia S.A.S., y Wilmar Hurtado Echeverry, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 199 cd. 1).

SEXTO: Una vez se encuentre debidamente integrada la litis con los señores Mauricio Echeverry Rodríguez y Juan Camilo Hurtado Echeverry se continuará con el trámite procesal pertinente, para tales efectos téngase en cuenta las direcciones que obran a folio 231 cd. 1.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

233/2

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 49
Fijado hoy 2 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

